

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55570

Ref. Expediente N° NC2018/0005854

“Por la cual se resuelve una solicitud de corrección de acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante documento presentado el 6 de junio de 2018 bajo el radicado N° NC2018/0005854 la sociedad **GAN&LEE PHARMACEUTICALS**, hizo entrada en fase nacional de la solicitud de patente internacional N° PCT/CN2016/107455 presentada en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”, para la invención inicialmente denominada *“COMPUESTOS DERIVADOS DE 2-(PIRIDIN-2-IL)AMINO PIRIMIDINAS SUSTITUIDAS, COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA QUINASA, MÉTODO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN”*.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de 2000, esta Superintendencia determinó denegar el privilegio de patente para la invención referida en el considerando anterior mediante la Resolución N° 78522 del 7 de diciembre de 2020.

TERCERO: Que inconforme con la decisión anterior, la apoderada de la solicitante formuló bajo el radicado N° NC2021/0000807 el recurso de reposición correspondiente, el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 16085 del 23 de marzo de 2021, por medio de la cual, se repuso la decisión indicada en el considerando anterior y en su lugar se determinó conceder el privilegio de patente para la invención referida en el considerando primero de este acto administrativo.

CUARTO: Que mediante el radicado N° IT2021/0006994 del 9 de julio de 2021, la apoderada de la Titular presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la resolución referida en el considerando anterior, bajo los siguientes argumentos: *“(…) 1. La Resolución No. 16085 que otorga la patente de invención a la solicitud de referencia, menciona a los inventores en el siguiente orden: Heng LI, Wenjian LIU, Lei YIN, y Dianxi ZHU; pero el orden correcto es: Lei YIN, Wenjian LIU, Heng LI, y Dianxi ZHU, tal y como se solicitó, y aparece en la solicitud PCT y en la base de datos de SIPI. 2. En vista de lo anterior, se solicita al Despacho que se modifique la Resolución de manera que el primer inventor sea el señor Lei Yin, y el tercer inventor sea el señor Heng Li para mantener el orden correcto. Teniendo en cuenta que, la relevancia de cada uno de ellos sobre la invención se ve reflejada en su orden de aparición en la resolución de otorgamiento.”*

QUINTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ref. Expediente N° NC2018/0005854

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

SEXTO: Que el artículo 70 la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.”

SÉPTIMO: Que en el contexto fáctico y jurídico descrito en precedencia procede esta Oficina a resolver la presente solicitud, de conformidad con el siguiente análisis:

Sea lo primero indicar que esta Oficina evidencia que la solicitud de corrección versa sobre el orden en el que se dispusieron los inventores de la patente referida en el considerando primero de este acto administrativo y contenida dentro del radicado de la referencia, pues a juicio de la apoderada de la Titular aquellos fueron indicados en un orden diferente al establecido en la solicitud internacional PCT, así como, en la radicación de la entrada en fase nacional correspondiente.

En este sentido esta Oficina debe indicar que al verificar la información que sobre la patente de invención concedida en el radicado de la referencia reposa en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, que los nombres de los inventores se encuentran digitados de forma correcta, no obstante, aquellos se hayan organizados en orden alfabético en función del apellido de los mismos, de conformidad con la parametrización establecida para dicho sistema, por lo que bajo dicho supuesto es claro que en la expedición de la resolución por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición, así como, se determinó conceder el privilegio de patente esta Superintendencia no incurrió en error alguno.

Ahora bien, en atención a la afirmación de la apoderada de la titular respecto del orden correcto de la información del orden del nombre de los inventores se presenta en la solicitud internacional PCT N° PCT/CN2016/107455, por lo que se procedió a verificar dicha información mediante el siguiente link <https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2017092635>, correspondiente a la publicación internacional de la ya mencionada solicitud. De dicha revisión se puede advertir que el orden de los inventores es el siguiente: Lei YIN, Wenjian LIU, Heng Li y Dianxi ZHU.

En este sentido, si bien es cierto, el error de digitación argumentado por parte de la apoderada de la Titular no existe de conformidad con la información que reposa en la base de datos del -SIPI-, tampoco es menos cierto, que la solicitud elevada por aquella encuentra sustento en la información radicada en la solicitud internacional PCT, por lo que acceder a la corrección en nada representaría una alteración del sentido de la decisión y su contenido material, por lo que aquella se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, así como, del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de acceder al ajuste del orden de los inventores en los términos expresamente solicitados por la apoderada de la Titular.

Resolución N° 55570

Ref. Expediente N° NC2018/0005854

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la decisión contenida en la Resolución N° 16085 del 23 de marzo de 2021 “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*”, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘COMPUESTOS DERIVADOS DE 2-(PIRIDIN-2-IL)AMINO PIRIMIDINAS SUSTITUIDAS, COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA QUINASA, MÉTODO PARA SU PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN’

Clasificación IPC: A61K 31/506 y C07D 401/14.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2021/0000807 del 25 de enero de 2021

Titular(es): GAN&LEE PHARMACEUTICALS

Domicilio(s): No. 8 Nanfeng West 1st Street, Huoxian, Tongzhou District Beijing 101109, República Popular de China

Inventor(es): Lei YIN, Wenjian LIU, Heng LI, y Dianxi ZHU

Prioridad(es) N° 201510856641.1. **Fecha:** 30/11/2015 **País:** CN

Solicitud internacional N°: PCT/CN2016/107455 **Fecha:** 28/11/2016

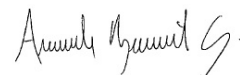
Vigente desde: 28/11/2016 **Hasta:** 28/11/2036”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 16085 del 23 de marzo de 2021, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **GAN&LEE PHARMACEUTICALS** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de agosto de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.08.30
17:09:07 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

